



Medellín, 15 de abril del 2021

Doctora
KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
Juez Primera de Familia de Oralidad
Medellín

Referencia: Cancelación de Patrimonio de Familia inembargable
Interesados: **ALEJANDRO AGUDELO NOREÑA** cc 98.708.215
NNA: [REDACTED]
Radicado: 2021-00111

En calidad de agente del **MINISTERIO PUBLICO** adscrito al despacho a su cargo, en desarrollo de la función de intervención referida en el artículo 277 y artículo 45 numeral 2° del Código de General del Proceso, artículo 46 de la Ley 1564 de 2012, haciendo uso del término de traslado de la demanda referenciada, me permito pronunciarme respecto de la conveniencia o no, de que se acoja la solicitud del levantamiento de patrimonio de familia inembargable que presenta el señor **ALEJANDRO AGUDELO NOREÑA**, a favor de c, sobre un bien inmueble que consiste en "APARTAMENTO No. 433 DE LA CARERA 1B ESTE NRO. 4A-36. Apartamento ubicado en el cuarto piso de la Torre 4 que hace parte de la Urbanización HACIENDA SANTA INES, construida sobre el lote A, urbanización situada en el corregimiento de San Antonio de Prado, Municipio de Medellín", inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 1085936 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur

MARCO LEGAL

La solicitud de autorización para la cancelación de patrimonio de familia se rige por la normativa siguiente: el Artículo 17 de la ley 70 de 1931, Ley 91 del 1936, ley 495 de 1999, Artículo 60 de la Ley 9 de 1989 y Artículo 38 de la Ley 3 de 1991. Así mismo el Art. 577 numeral 8° del Código General del Proceso.

Así las cosas y en vista de que en el informativo de autos debe quedar debidamente acreditado los presupuestos necesarios que fundamenten un pronunciamiento de mérito acorde a la normatividad, este delegado del **MINISTERIO PUBLICO** solicita de su señoría se practiquen las siguientes pruebas:

SOLICITUD DE PRUEBAS

Requerir al interesado o a su apoderado en el proceso que nos ocupa, en el sentido que se allegue al expediente el contrato de promesa de compraventa del nuevo bien inmueble que reemplazará al que están desafectando a patrimonio de familia, para garantizarle la vivienda a la adolescente [REDACTED]
[REDACTED]



CONCEPTO

Esta agencia del **MINISTERIO PÚBLICO** no se opone a la pretensión de la demanda en la medida que resulte probado en el proceso que se cumplen los presupuestos para que el señor Juez mediante sentencia designe al curador para que suscriba la escritura pública de levantamiento correspondiente del patrimonio de familia.

Es menester advertir a los interesados en este proceso, que son los primeros responsables de garantizar los derechos de vivienda a su hija, ya que participan de manera solidaria y concurrente en el apoyo al crecimiento, formación, protección y garantía de todos sus derechos personales y patrimoniales.

En los anteriores términos queda revelado el traslado que se ordenó surtir dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JESUS AURELIANO GOMEZ JIMENEZ
Procurador 17 Judicial II de Infancia Adolescencia y Familia